



Municipalidad de El Agustino

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°456-2016-MDEA**

El Agustino, 29 de diciembre de 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**VISTOS:** El Informe N° 245-2016-GEMU-MDEA, de la Gerencia Municipal; el Informe N°307-2016-GAJ/MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0318-2016-GAF/MDEA, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 6101-2016-SGLOG-GAF/MDEA, de la Subgerencia de Logística; el Memorandum N° 1910-2016-GAF/MDEA, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 0352-2016-SGLP-GDAM-MDEA, de la Subgerencia de Limpieza Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, reconoce que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", y a los principios del título preliminar de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe N° 0352-2016-SGLP-GDAM-MDEA, la Subgerencia de Limpieza Pública, señala que habiéndose contratado a la Empresa RELIMPIO EXPRESS CORPORATION SAC, habiéndose contratado bajo la modalidad de contratación directa ante una situación de desabastecimiento eminente y luego de tres semanas de servicios prestados por dicha Empresa, se observa en la práctica que no resulta favorable la modalidad citada anteriormente, debido a que el personal (ayudantes) no se subordinan a las disposiciones de la Empresa, a los horarios de ingreso, asignación de zonas, etc; aduciendo que trabajan para la Municipalidad y que el sueldo es cubierto por la Entidad Edil y no por la Empresa lo cual ocasiona la falta de fluidez en la prestación de servicios y un perjuicio para la Municipalidad.

Que, el Informe N° 6101-2016-SGLOG-GAF/MDEA, de la Subgerencia de Logística indica que a la fecha se encuentra en curso el Proceso de Selección Concurso Público CP-SM-2-2016-MDEA-C.S-1, para la Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos en el Distrito de El Agustino por requerimiento de la Subgerencia de Limpieza Pública. Que en los términos de referencia referidos al Requerimiento N° 112-2016-SGLP-GDAM-MDEA, el área usuaria señala que: "cada unidad vehicular contará con personal en cantidad de 03



**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**



Municipalidad de El Agustino

como ayudantes para el recojo de residuos sólidos, los mismos que serán contratados por la Municipalidad." Esta condición ha sido establecida en las bases por el Comité de Selección a cargo del Proceso de Selección Concurso Publico CP-SM-2-2016-MDEA-CS-1.

Que, la Subgerencia de Logística asimismo señala que puede declararse la Nulidad de Oficio por parte del Alcalde de todo acto relacionado al proceso de contratación hasta antes de su celebración, siempre que presente una de las causales señaladas en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo que en el caso materia de análisis la causal es la contravención a las normas legales al momento de la formulación de Los Términos de Referencia por parte del área Usuaria, en lo referido al literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por su parte, debe indicarse que el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, faculta al Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, a declarar nulos los actos expedidos, cuando: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, adicionalmente, el segundo párrafo del mencionado artículo establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, hasta antes de la celebración del contrato.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Que, es importante recordar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que la Entidad pretende efectuar instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto de la cual, señala Morón Urbina, Juan Carlos, permite perfeccionar las decisiones de las autoridades respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes,





## Municipalidad de El Agustino

sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. En tal sentido, la norma privilegia la posibilidad de conservar los actos viciados, de allí que en el derecho administrativo contemporáneo rija el principio general de la conservación de los actos administrativos. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones.

Que, ante la existencia de vicios que pudieran acarrear la nulidad de un proceso de selección, corresponde a cada Entidad efectuar una evaluación de los hechos, de forma tal que se evite la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones y la eficiencia de un proceso de selección. Correspondiendo a cada Entidad evaluar la procedencia de declarar la nulidad de un proceso de selección, evitando la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos

Que en el artículo 102 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 se establecen los vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho. Ahora bien, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente.

Estando a los fundamentos expuestos, a las normas legales glosadas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 6° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Proceso para la Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos en el Distrito de El Agustino - Concurso Público CP-SM-2-2016-MDEA-C.S-1, y por su efecto retrotraer dicho proceso a la etapa de convocatoria y publicación de las bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Logística para su publicación en el SEACE.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, a efectos de



**Municipalidad de El Agustino**

determinar las responsabilidades de los funcionarios involucrados a que hubiera lugar según sea el caso.

**Artículo 4°.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**  
*[Signature]*  
**RAFAELA YIMBA ZEVALLOS**  
MAYORDOMO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**  
*[Signature]*  
**RICHARD SORIA FUERTE**  
ALCALDE